



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00035-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DARIO DE JESÚS JARAMILLO LOPERA contra ECOHILANDES S.A.S y TEMPOTRABAJAMOS S.A.S., arrimada al plenario la constancia de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte demandante para surtir la notificación de las sociedades demandas, advierte el despacho que la misma no consulta los presupuestos contemplados en los artículos 3° y 8° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto si bien se encuentra acreditado en el plenario la remisión en forma simultánea a los canales digitales para notificaciones judiciales de ambas demandadas y a esta agencia judicial del escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio; se omitió poner en conocimiento de la parte pasiva el escrito de subsanación de requisitos exigidos para su admisión, sin lo cual no se puede entender surtida la notificación en términos de ley.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que adelante nuevamente las gestiones que conlleven a la notificación de las sociedades convocadas.

Respecto a la respuesta a la demanda allegada por la abogada titulada JULIANA CASTILLO SUAREZ portadora de la T.P N° 221.533 del C. S de la J., quien dice actuar en calidad de apoderada judicial de la sociedad TEMPOTRABAJAMOS S.A.S., se le requiere para que allegue poder debidamente conferido por la parte que pretende representar en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

RADICADO N° 2021-00035-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 059 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 13 de abril de 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria

